



MAT.: Se tenga presente Resolución Exenta N°2024131015, de 4 de enero de 2024, de la Dirección de la región Metropolitana del Servicio de Evaluación Ambiental, que “Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, del proyecto “Proyecto Nuevo San Pablo”.

REF.: Procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto San Pablo, de Eurocorp Dos S.A., REQ-020-2023.

Señora
Marie Claude Plumer Bodin
Superintendente del Medio Ambiente

Roberto Eduardo González Fourcade, gerente general de Eurocorp Dos S.A. (“la Compañía”), en el marco del procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”) del proyecto San Pablo (“Proyecto San Pablo” o el “Proyecto”) de Eurocorp Dos S.A., REQ-020-2023, solicito tener presente en la resolución de este asunto las siguientes consideraciones de la Dirección de la región Metropolitana del Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”), en el contexto de la consulta de pertinencia realizada por la Compañía, en la cual, mediante la Resolución Exenta N°2024131015, de 4 de enero de 2024, aquel servicio resolvió que el Proyecto “no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución”¹.

Al respecto, hago presente que con fecha 10 de octubre de 2023, la Compañía realizó una consulta al SEA respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del “Proyecto Nuevo San Pablo”, **el cual constituye exactamente el mismo proyecto sobre el que recae este procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA** (cabe recordar que el proyecto fue modificado por esta

¹ Salvo que se indique lo contrario, los énfasis incluidos en las citas de esta presentación han sido agregados por esta parte.

parte, conforme se informó a la Superintendencia del Medio Ambiente –“SMA”– según consta en el expediente), cuyos antecedentes se encuentran en conocimiento de vuestro servicio y le han sido acompañados mediante presentación de 28 de agosto de 2023.

Pues bien, mediante la Resolución Exenta N°2024131015, de 4 de enero de 2024, y considerando los antecedentes del Proyecto aportados por la Compañía, el SEA señaló que el “*Proyecto ‘Proyecto Nuevo San Pablo’ no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución*”, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

“6.1. En relación con lo establecido en el literal h.1.1., del artículo 3° del RSEIA, si bien el Proyecto se encuentra en área urbana, y cuenta con factibilidad de agua potable y aguas servidas, según consta en el Certificado de Factibilidad N°7837 de fecha 31 de agosto de 2023, otorgado por la empresa Aguas Andinas, detallado en el Considerando N° 1.6 de la presente Resolución; por lo tanto, el Proyecto no cumple con el requisito señalado en el literal indicado, no configurándose su ingreso al SEIA.

6.2. Sobre el análisis para determinar si el Proyecto se enmarca en la situación descrita en el literal h.1.2., del artículo 3° del RSEIA, cabe señalar que, de acuerdo a los Certificados de Informaciones Previas asociado al Proyecto, detallados en el Considerando N° 1.3 de la presente Resolución, el emplazamiento del Proyecto no se encuentra afecto a utilidad pública, por lo tanto, el Proyecto no cumpliría con el requisito señalado en el literal h.1.2, no configurándose su ingreso al SEIA.

6.3. En relación con el análisis para determinar si el Proyecto cumple con el requisito del literal h.1.3., del artículo 3° del RSEIA, cabe indicar que, de acuerdo a lo señalado en el Considerando N° 1.4 de esta Resolución, el Proyecto se emplazará en un terreno de 7.517 m² (equivalente a 0,7517 ha), estando así por debajo del límite establecido en el mencionado literal que corresponde a 7 hectáreas. Por otra parte, de acuerdo a lo indicado en el Considerando N° 1.1 de esta Resolución, **el Proyecto considera la construcción de 295 viviendas, encontrándose por debajo del límite preceptuado en el mencionado literal que corresponde a 300 viviendas, no configurándose su ingreso al SEIA.**

6.4. Respecto al análisis para determinar si el Proyecto cumple con el requisito del literal h.1.4., del artículo 3° del RSEIA, cabe señalar que éste consiste en la construcción de edificios de carácter residencial, por lo que el Proyecto, no se enmarcaría en lo establecido en el mencionado literal.

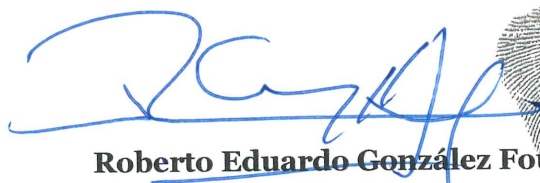
6.5. Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que de acuerdo con los Certificados de Informaciones Previas detallados en el Considerando N°1.3 de esta Resolución, el Proyecto no se encuentra emplazado en un área bajo protección oficial para efectos del SEIA de acuerdo al Oficio Ordinario N°130.944 y N°161.081 detallados en los Vistos N°4 y N°7 de la presente Resolución, además, de acuerdo a lo señalado en el Considerando N°1.8 de esta Resolución, **el**


proyecto se encuentra aledaño al ‘Inmueble de Conservación Histórica Basílica de Nuestra Señora de Lourdes (ICH 1), pero no se superpone a la Basílica, de manera tal que no resuelta aplicable el requisito contenido en el literal p) del artículo 3° del RSEIA.

6.6. Que, respecto del análisis para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal s) del artículo 10 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es posible señalar que, consultado el Inventario Nacional de Humedales, que es posible descargar desde la página web del Ministerio del Medio Ambiente (<https://humedaleschile.mma.gob.cl/inventario-humadales/>), el Proyecto no se encuentra cercano a ningún humedal asociado al límite urbano, por lo tanto, el Proyecto no cumple con lo señalado en el literal mencionado, no configurándose su ingreso al SEIA² (sic).

Considerando que el análisis realizado por el SEA a propósito de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA recae sobre el mismo proyecto que es objeto de este procedimiento, **solicito que la Resolución Exenta N°2024131015, de 4 de enero de 2024, de la Dirección de la región Metropolitana del SEA, se tenga por acompañada y que sus fundamentos, consideraciones y conclusiones se tengan presentes por esta Superintendencia, poniendo término al procedimiento de requerimiento de ingreso y archivando los antecedentes de la denuncia ID 1326-XIII-2021.**

Sin otro particular, se despide atentamente,


Roberto Eduardo González Fourcade
Gerente General
Eurocorp Dos S.A.



² El subrayado es del original.

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIÓN METROPOLITANA

**RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA, DEL PROYECTO “PROYECTO
NUEVO SAN PABLO”**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO,

VISTOS:

1. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencias (e-pertinencia) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), con fecha 10 de octubre de 2023, mediante la cual, don Roberto Eduardo González Fourcade, en representación de Eurocorp Dos S.A., (en adelante “el Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del Proyecto “Proyecto Nuevo San Pablo”.
2. El Oficio Ordinario N°130.844 de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
3. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”.
4. El Oficio Ord. N°142.090 de fecha 27 de noviembre de 2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, sobre “Consultas de pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental”.
5. El Oficio Ordinario N°161.081 de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa Oficio Ordinario N°130.844 detallado en el Vistos N°2.
6. El Oficio Ordinario N°202299102452 de fecha 30 de mayo de 2022, de la Dirección Ejecutiva del SEA que modifica el Oficio Ordinario N°131.456 (detallado en el Vistos N°3), que tiene por objeto uniformar criterios respecto del tratamiento a las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación Ambiental.
7. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA N°119046/260/2022 de fecha 25 de agosto de 2022, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la presentación de fecha 10 de octubre de 2023, señalado en el Vistos N°1 de la presente Resolución, el Proponente consultó a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Proyecto Nuevo San Pablo”, el cual consiste en:
 - 1.1 La construcción de dos edificios de cinco pisos más azotea, con 295 viviendas en total, 170 estacionamientos (en subterráneo ubicado bajo una de las torres) y 80 ciclisteros. El Proyecto contempla unidades de un dormitorio con un baño y unidades de dos dormitorios y dos baños.

SEA RM – Miraflores 178, piso 3- Santiago- Fono: 29569100

Página 1 de 5

Documento Digital N°: 2024131015 – Fecha: 04/01/2024

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<http://validador.sea.gob.cl/validar/A3136FFC-4D03-4589-85F9-2B80DAC0BBF9>



- 1.2 El Proyecto se encuentra en calle San Pablo N°3.770 comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana. Las coordenadas del Proyecto corresponden a: 33°43'73.64" S; 70°68'60.21" O.
- 1.3 De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas (CIP) N°627-2015 de fecha 21 de enero de 2015, asociado al Rol de avalúo N°242-26, y el CIP N°626-2015 de fecha 22 de enero de 2015, asociado al Rol de avalúo 242-51, ambos otorgados por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Quinta Normal, adjuntos en el Anexo N°4 de la presentación singularizada en el Vistos N°1, el proyecto se encuentra en área urbana, específicamente en "Zona C" que permite el uso de vivienda/equipamiento e industria inofensiva, permite también el almacenamiento inofensivo y proyectos de vialidad y transporte. Además, ambos CIP señalan que los terrenos donde se desarrollará el Proyecto no se encuentran afectos a utilidad pública. Por último, los CIP mencionados no entregan información respecto de si los terrenos donde se emplazará el Proyecto se encuentran en una Zona o Inmueble de Conservación Histórica o en Zona Típica o Monumento Nacional.
- 1.4 De acuerdo a lo señalado por el Proponente, el Proyecto corresponde a una obra nueva, que no modifica ningún proyecto existente y que se construirá en una etapa, en una superficie predial de 7.517 m² con una superficie total a construir de 18.683,84 m².
- 1.5 De acuerdo a lo señalado por el Proponente, el Proyecto se desarrollará en una superficie predial de 16.977 m² (1,6977 ha) y contempla una superficie construida de 18.694 m².
- 1.6 Según consta en el Certificado de Factibilidad N°7837 de fecha 31 de agosto de 2023, otorgado por la empresa Aguas Andinas, adjunto en la presentación del Vistos N°1 de la presente Resolución, el Proyecto ubicado en calle San Pablo N°3770, en un terreno de 7.500 m², en el cual se emplazará un edificio habitacional de 6 pisos y 1 subterráneo, con una población estimada de 1.220 habitantes, con un consumo medio diario total estimado de 304 m³, cuenta con factibilidad de agua potable y alcantarillado de aguas servidas.
- 1.7 De acuerdo con lo señalado por el Proponente: *"El Nuevo Proyecto cuenta con el Permiso de Edificación N°053, de fecha 7 de noviembre de 2016. Sin embargo, inicialmente tenía otras características- contaba con un mayor número de torres, estacionamientos y con locales comerciales- y fue objeto de dos solicitudes de modificación de permiso de edificación ante la DOM Quinta Normal (agosto 2019 y mayo de 2023)."* En este mismo contexto, el Proponente adjunta en el Anexo 3 de la presentación singularizada en el Vistos N°1, un comprobante de ingreso a la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Quinta Normal, de la solicitud N°402 de fecha 27 de septiembre de 2023, de una modificación de proyecto de edificación de obra nueva, relacionada con la ejecución de este nuevo Proyecto.
- 1.8 De acuerdo a lo señalado por el Proponente, el Proyecto se encuentra aledaño al *"Inmueble de Conservación Histórica Basílica de Nuestra Señora de Lourdes (ICH 1)"*. Al respecto el Proponente indica en su presentación singularizada en el Vistos N°1 lo siguiente: *"Cabe precisar que el Nuevo proyecto se ubica en el área aledaña, pero no incluye ni se superpone, a la Basílica Señora de Lourdes ni a porción alguna de la zona ICH-1"*.
2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 señala un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental"*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
3. Que, por su parte, el artículo 26 del RSEIA regula las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA señalando que *"[...] los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser Comunicada a la Superintendencia"*.
4. Que, para efectos del análisis de fondo, respecto de si el Proyecto "Proyecto Nuevo San Pablo" debe ingresar obligatoriamente al SEIA se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:
- "h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*

h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:

h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;

h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;

h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o

h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita." (Énfasis agregado)."

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto sometido a consulta debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se analizó la siguiente tipología del artículo 10° de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

"s), Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie".

6. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto "Proyecto Nuevo San Pablo" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

- 6.1. En relación con lo establecido en el literal h.1.1., del artículo 3° del RSEIA, si bien el Proyecto se encuentra en área urbana, y cuenta con factibilidad de agua potable y aguas servidas, según consta en el Certificado de Factibilidad N°7837 de fecha 31 de agosto de 2023, otorgado por la empresa Aguas Andinas, detallado en el Considerando N°1.6 de la presente Resolución; por lo tanto, el Proyecto no cumple con el requisito señalado en el literal indicado, no configurándose su ingreso al SEIA.
- 6.2. Sobre el análisis para determinar si el Proyecto se enmarca en la situación descrita en el literal h.1.2., del artículo 3° del RSEIA, cabe señalar que, de acuerdo a los Certificados de Informaciones Previas asociado al Proyecto, detallados en el Considerando N°1.3 de la presente Resolución, el emplazamiento del Proyecto no se encuentra afecto a utilidad pública, por lo tanto, el Proyecto no cumpliría con el requisito señalado en el literal h.1.2, no configurándose su ingreso al SEIA.
- 6.3. En relación con el análisis para determinar si el Proyecto cumple con el requisito del literal h.1.3., del artículo 3° del RSEIA, cabe indicar que, de acuerdo a lo señalado en el Considerando N°1.4 de esta Resolución, el Proyecto se emplazará en un terreno de 7.517 m² (equivalente a 0,7517 ha), estando así por debajo del límite establecido en el mencionado literal que corresponde a 7 hectáreas. Por otra parte, de acuerdo a lo indicado en el Considerando N°1.1 de esta Resolución, el Proyecto considera la construcción de 295 viviendas, encontrándose por debajo del límite preceptuado en el mencionado literal que corresponde a 300 viviendas, no configurándose su ingreso al SEIA.
- 6.4. Respecto al análisis para determinar si el Proyecto cumple con el requisito del literal h.1.4., del artículo 3° del RSEIA, cabe señalar que éste consiste en la construcción de edificios de carácter residencial, por lo que el Proyecto, no se enmarcaría en lo establecido en el mencionado literal.
- 6.5. Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que de acuerdo con los Certificados de Informaciones Previas detallados en el Considerando N°1.3 de esta

Resolución, el Proyecto no se encuentra emplazado en un área bajo protección oficial para efectos del SEIA de acuerdo al Oficio Ordinario N°130.944 y N°161.081 detallados en los Vistos N°4 y N°7 de la presente Resolución, además, de acuerdo a lo señalado en el Considerando N°1.8 de esta Resolución, el proyecto se encuentra aledaño al “Inmueble de Conservación Histórica Basílica de Nuestra Señora de Lourdes (ICH 1), pero no se superpone a la Basílica, de manera tal que no resuelta aplicable el requisito contenido en el literal p) del artículo 3° del RSEIA.

- 6.6. Que, respecto del análisis para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal s) del artículo 10 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es posible señalar que, consultado el Inventario Nacional de Humedales, que es posible descargar desde la página web del Ministerio del Medio Ambiente (<https://humedaleschile.mma.gob.cl/inventario-humadales/>), el Proyecto no se encuentra cercano a ningún humedal asociado al límite urbano, por lo tanto, el Proyecto no cumple con lo señalado en el literal mencionado, no configurándose su ingreso al SEIA.
7. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su presentación de fecha 10 de octubre de 2023. Los que se encuentran disponibles en el sistema de pertinencia, el que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico PERTI-2023-15013.
8. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, **el Proyecto “Proyecto Nuevo San Pablo”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y de lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por don Roberto Eduardo González Fourcade, en representación de Eurocorp Dos S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. **HACER PRESENTE**, que de acuerdo a la información entregada por el Proponente se indica que el Proyecto contempla la construcción dos edificios de cinco pisos más azotea, con 295 viviendas en total, cifra próxima a alcanzar el umbral indicado por el literal h.1.3 del artículo 3° del RSEIA, que corresponde a 300 viviendas. Por lo anterior, **se hace presente que, en el evento de que el Proyecto aumentare la cantidad de viviendas en 5 o más unidades, y por tanto iguale o supere el límite señalado en el referido literal, el Proyecto deberá someterse obligatoriamente a evaluación ambiental en el SEIA.**
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N°19.300, el Proponente no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.

7. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N°19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y
ARCHÍVESE**

**ARTURO FARIÁS ALCAÍNO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA**

JGM/TMM/ACP

Distribución:

- Señor Roberto Eduardo González Fourcade, en representación de Eurocorp Dos S.A. Correo electrónico: amarillanca@eurocorp.cl

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA
- Expediente del Proyecto “Proyecto nuevo San Pablo” (182-P-23).
- Dirección Regional Metropolitana.
- Oficina de Partes SEA.



Firmado Digitalmente por
Arturo Nicolas Farías
Alcaíno
Fecha: 04-01-2024
21:52:12:583 UTC -03:00
Razón: Firma Electrónica
Avanzada
Lugar: SGC